



UNIVERSIDAD ESTATAL  
"PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

**RCS-SE-15-04-2023**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico".
- Que, el Art. 350 ibídem, indica que, el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley;
- Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "(...) Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole." (...);



UNIVERSIDAD ESTATAL  
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pág. 2 RCS-SE-15-04-2023

- Que, el Art. 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “(...) Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones. (...)”;
- Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: “Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal. (...)”;
- Que, el artículo 12 de la Ley ibídem, dispone: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;
- Que, el artículo 17 de la Ley ibídem, establece: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”;
- Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación;. (...)”;
- Que, el Art. 24 de la Ley ibídem dispone: “Distribución de los recursos.- Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de



UNIVERSIDAD ESTATAL  
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-15-04-2023

esta ley se distribuirán mediante una fórmula que considere las mejoras institucionales, el desempeño comparado con las evaluaciones de calidad establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el aporte al cumplimiento de la política pública e igualdad de oportunidades. La distribución tomará en cuenta el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión. La fórmula de distribución de recursos para las universidades y escuelas politécnicas públicas y las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado será elaborada por el órgano rector de la política pública de educación superior y aprobada por el Consejo de Educación Superior con base en los criterios e indicadores establecidos en esta Ley y su reglamento. (...);

- Que, el **Art. 36** de la Ley *ibídem* dispone: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;
- Que, el **Art. 93** de la Ley *ibídem* establece: “Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;
- Que, el **Art. 107** de la Ley *ibídem* dispone: “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;



UNIVERSIDAD ESTATAL  
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pág. 4 RCS-SE-15-04-2023

- Que, el **Art. 4 literal b)** del Reglamento de Régimen Académico indica: “Funciones sustantivas.- Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios.”;
- Que, el **Art. 29** del Régimen Académico dispone: “La investigación institucional.- Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación.”;
- Que, el **Art. 30** del Régimen Académico dispone: “Niveles de investigación institucional.- Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles: a) Investigación formativa; e b) Investigación de carácter académico-científico.”;
- Que, el **Art. 34** del Régimen Académico establece: “Investigación académica y científica.- La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes(...)”;



UNIVERSIDAD ESTATAL  
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pág. 5 RCS-SE-15-04-2023

- Que, el **Art. 35** del Régimen Académico dispone: “Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica.- Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región. Las IES propenderán a implementar espacios de innovación y centros de transferencia.”;
- Que, el **Art. 45** del Régimen Académico dispone: “Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales.- Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.”;
- Que, el **Art. 135** del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina: “Ayudante de cátedra e investigación.- Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales (...);”;
- Que, el **Art. 136** del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina: “Retribución a los ayudantes de cátedra e investigación.- La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se regirá por las mismas reglas que definen las prácticas pre profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico. Quien ejerza la ayudantía de cátedra o de investigación podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas que oferte la institución de educación superior correspondiente.”;
- Que, el **Art. 139** del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior indica: “Actividades del personal académico.- El personal académico titular y no titular realizará actividades relacionadas con las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular y el no titular ocasional



UNIVERSIDAD ESTATAL  
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pág. 6 RCS-SE-15-04-2023

a tiempo completo y medio tiempo, podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión académica y/o educativa en función de las necesidades institucionales. Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos. ”;

Que, el **Art. 18** del REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA determina que: “El Consejo de Investigación Científica CIC.- El CIC es una unidad de control, planeamiento y asesoría académica, con las atribuciones y deberes ejercidos para la coordinación, promoción, gestión, monitoreo, control y evaluación de los proyectos de investigación y toda actividad científica universitaria que desarrollen las Facultades, Centros de Investigación, Programas de Posgrado, personal académico y estudiantes de la UPSE. (...)”;

Que, el **Art. 19** del REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA determina que: “Art. 19.- Funciones del CIC.- Son funciones del CIC las siguientes: a. Definir políticas en el ámbito científico general a la Universidad y someterlo a aprobación del Órgano Colegiado Superior – OCS, emitiendo un informe previo al Rectorado; b. Sesionar ordinariamente cada sesenta (60) días y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente/a; c. Dictaminar sobre programas y proyectos de investigación e innovación; asesorar en el diseño y actualización de los dominios y líneas de investigación institucionales; d. Recomendar al Órgano Colegiado Superior - OCS los cambios de las diferentes normativas que rigen la investigación en la UPSE; e. Someter a consideración del OCS el presupuesto anual institucional de la investigación financiado por el monto asignado en el Presupuesto Anual de la UPSE; f. Recomendar al Rector/a la conveniencia de firmar convenios de investigación con instituciones públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros; g. Recomendar al OCS que se tomen medidas disciplinarias en contra del personal académico inmerso en actos reñidos con la ética, adquiridos en actividades o proyectos institucionales como interinstitucionales; h. Informar al OCS, anualmente o cuando este organismo lo requiera, acerca del estatus de las actividades de investigación en la UPSE; i. Aprobar la planificación anual del INCYT; j. Conocer y aprobar el cronograma de convocatoria de proyectos de investigación; k. Conocer y aprobar el informe anual de labores del Director del INCYT; y, l. Las demás actividades relacionadas con la investigación que sean encomendadas por el OCS o la autoridad ejecutiva de la Universidad. (...)”;

Que, el **Art. 66** del Reglamento de Investigación de la UPSE establece que: “Prórroga. – El plazo de ejecución de un proyecto financiado, puede ser renovado por el Consejo de Investigación Científica, según su naturaleza, causas y necesidades. El



UNIVERSIDAD ESTATAL  
"PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 RCS-SE-15-04-2023

director del proyecto lo debe justificar al momento de formular la solicitud de prórroga con 90 días de anticipación a la fecha de culminación aprobada en el cronograma del proyecto.”;

**Que,** en la sesión extraordinaria N° 15-2023, realizada el 10 de agosto de 2023, el Consejo Superior Universitario se conoció el memorando No. 157-R-2023, de fecha 09 de agosto del 2023, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD., Rector de la UPSE, mismo que pone en conocimiento de los miembros del OCS, el Oficio N° 262-INCYT-2023, suscrito por el Director del INCYT, PhD. Néstor Orrala Borbor, **CONCERNIENTE A LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN SEGÚN ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NO. 003-09-08-2023, REALIZADA EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2023.**

**Que,** de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)” y;

**En uso de la atribución que les confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conocer y aprobar lo expuesto en el memorando No. 157-R-2023, del 9 de agosto del 2023, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD., Rector de la UPSE, mismo que pone en conocimiento de los miembros del OCS, el Oficio N° 262-INCYT-2023, suscrito por el Director del INCYT, PhD. Néstor Orrala Borbor, **CONCERNIENTE A LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN SEGÚN ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NO. 003-09-08-2023, REALIZADA EL 9 DE AGOSTO DE 2023.**

**SEGUNDO:** Una vez analizado y debatido lo expuesto en el memorando No. 157-R-2023, del 9 de agosto del 2023, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD., Rector de la UPSE, los miembros del OCS **RESUELVEN:** Aprobar **LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN SEGÚN ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NO. 003-09-08-2023, REALIZADA EL 9 DE AGOSTO DE 2023,** sustentada en el Oficio N° 262-INCYT-2023, suscrito por el Director del INCYT, PhD. Néstor Orrala Borbor, que son las siguientes:



UNIVERSIDAD ESTATAL  
"PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 8 RCS-SE-15-04-2023

1. Aprobar prórroga del proyecto de investigación "Identificación y uso de microorganismos nativos como PGPR para mejorar la producción agropecuaria en la Península de Santa Elena" hasta diciembre de 2024, que es dirigido por el docente Javier Soto Valenzuela, Ph.D., acogiéndose a lo establecido en el art. 66 del Reglamento de Investigación de la UPSE.
2. Aprobar el informe ejecutivo de finalización del proyecto de investigación "Modelo de gestión socioeducativa inclusiva desde un enfoque de diálogo intercultural y de género para la convivencia, en la provincia de Santa Elena", dirigido por la docente de la Facultad de Ciencias de la Educación e Idiomas, María Mederos Machado, MSc.
3. Aprobar prórroga al proyecto de investigación "Fitoplancton y zooplancton en relación al gradiente salino en una planta productora de sal, en Santa Elena" hasta diciembre de 2023, que es dirigido por el docente Carlos Andrade Ruiz, MSc., acogiéndose a lo establecido en el art. 66 del Reglamento de Investigación de la UPSE.
4. Aprobar el informe ejecutivo de finalización del proyecto de investigación "Desarrollo de una aplicación informática de visión por computadora para la implementación de la metodología de instrucción por pares para la enseñanza de inducción electromagnética", dirigido por la docente de la Facultad de Sistemas y Telecomunicaciones, Marcia Bayas Sampedro, Ph.D.
5. Aprobar la propuesta de "Convocatoria de proyectos de investigación 2024" con sus respectivos anexos.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA:** Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del OCS, Rector, Vicerrectora Académica, Decanatos, Dirección Financiera, Dirección de Talento Humano, Procuraduría, Dirección de INCYT y Planificación.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los (10) días del mes de agosto del 2023.

Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D.  
**RECTOR**





UNIVERSIDAD ESTATAL  
"PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

---

*Pág. 9 RCS-SE-15-04-2023*

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 15-2023 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (10) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Abg. María Rivera González, Mgt.  
**SECRETARIA GENERAL**

